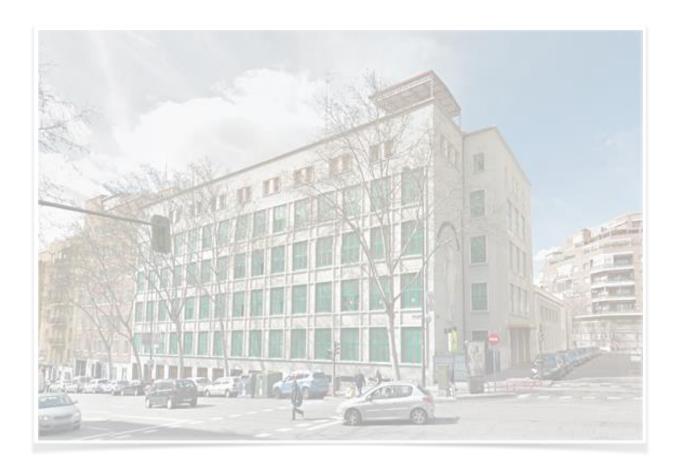


REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR



Colegio Sagrado Corazón de Jesús

C/ Valderribas 2, Madrid 28007 www.cscjsalesianas.es

Octubre 2024

ÍNDICE

 Título Preliminar: Naturaleza y finalidad del centro 	3
• Título Primero:	4
Comunidad educativa	4
Capítulo primero: la entidad titular	6
Capítulo segundo: alumnos	7
Capítulo tercero: profesores	9
Capítulo cuarto: padres de alumnos	12
Capítulo quinto: personal de administración y s	servicios 14
Capítulo sexto: otros miembros	15
Capítulo séptimo: la participación	15
• Título Segundo:	
Acción educativa	17
• Título Tercero:	
Los órganos de gobierno, participación y de gestión	19
Capítulo primero: órganos unipersonales	19
Capítulo segundo: órganos colegiados	25
• Título Cuarto:	
Órganos de coordinación educativa	31
Capítulo primero: órganos unipersonales	31
Título Quinto:	
Alteración de la convivencia	34
Capítulo primero: normas generales	34
Capítulo segundo: alumnos	35
Capítulo tercero: comisión de convivencia	41
Capítulo cuarto: correcciones de faltas graves	s 42
Capítulo quinto: actuación en educación primar	ria 44
Capítulo sexto: resto de los miembros de	
la comunidad educativa	45
Disposiciones adicionales	46
Disposición derogatoria	47
Disposiciones finales	47

TÍTULO PRELIMINAR

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CENTRO

Art. 1. - Objeto.

El presente Reglamento de Régimen Interior tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del **Colegio Sagrado Corazón de Jesús**. Con él se intenta responder a las necesidades que tiene un Centro Educativo, y promover la participación de los diversos estamentos de la Comunidad Educativa.

Art. 2.- Ubicación y finalidad del Centro.

- a) El Colegio Sagrado Corazón de Jesús está ubicado en la ciudad de Madrid, calle Valderribas número dos, código postal 28007, teléfono 915511655. Está inscrito en el Registro de Centros de la Administración Educativa con el número 28013802 y posee el CIF Q2800734B.
- b) Es un Centro Privado Concertado e Integrado, que comprende los niveles de Educación Infantil para seis unidades (6), Educación Primaria para doce unidades (12) y Educación Secundaria Obligatoria para ocho unidades (8). Bachillerato (Ciencias de la Naturaleza y de la Salud) y (Humanidades y Ciencias Sociales).
- c) Nuestro Centro tiene como finalidad favorecer el crecimiento y la maduración integral del alumno dentro de una visión cristiana de la vida y la cultura, adoptado el Proyecto Educativo de la Beata Piedad de la Cruz, explicado en el Carácter Propio.
- d) La consecución de esta finalidad pide la convergencia de intenciones y convicciones por parte de todos (padres, alumnos, personal docente y no docente, religiosas). Por eso nuestro Centro orienta sus esfuerzos hacia la formación de una Comunidad Educativa que sea a la vez sujeto y ambiente de educación.
- e) La participación coordinada y corresponsable de las diversas personas y grupos es fundamental para construir nuestra Comunidad Educativa.
- f) El Reglamento de Régimen Interior recoge el conjunto de normas que regulan el funcionamiento de nuestro Centro y garantiza la adecuada participación de todos los que formamos la Comunidad Educativa.

TÍTULO PRIMERO

COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 3. - Miembros.

- 1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
- 2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 4. - Derechos

Los miembros de la comunidad educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.
- b) Conocer el carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y el plan de convivencia.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo en lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, con el carácter Propio del Centro y en el presente reglamento.

Art. 5. - Deberes

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos, los profesores, los padres, el personal de administración y servicios y los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- b) Aceptar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, el Plan de Convivencia y otras.

- c) Normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 6. - Normas de convivencia.

- 1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:
 - a) El crecimiento integral de la persona.
 - b) Los fines educativos del Centro, el desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 - c) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 - d) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

Son normas de convivencia en el Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman parte de la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
- b) La tolerancia ante la diversidad y la no discriminación.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
- d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
- e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros los miembros de la Comunidad Educativa.
- f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
- g) La armonía, solidaridad y lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- i) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- j) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- En general, el cumplimiento y el respeto a los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

CAPÍTULO PRIMERO: LA ENTIDAD TITULAR

Art. 7. - Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará el carácter propio del mismo.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.
- h) Promover la elaboración y proponer el Reglamento del Régimen Interior para su aprobación en el Consejo de la Comunidad Educativa, así como disponer sobre su desarrollo y ejecución.
- i) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo de la Comunidad Educativa, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- j) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente reglamento.
- k) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- m) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- n) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo de la Comunidad Educativa.

Art. 8. - Deberes.

Las funciones propias de la Entidad Titular en relación con el Centro Educativo son las siguientes:

- a) Establecer su Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior, y la línea pedagógica global del Centro, favoreciendo su conocimiento, de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la administración.

- c) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- d) Ejercer la Dirección del Centro, es decir, garantizar el respeto al Carácter Propio del Centro y asumir en última instancia la responsabilidad de la gestión, especialmente mediante el ejercicio de facultades decisorias en relación con la propuesta de estatutos y nombramientos y cese de los órganos de dirección administrativa y pedagógica, del profesorado y de la admisión de alumnos.
- e) En particular, decidir el nombramiento y cese del Director Pedagógico y de los demás órganos unipersonales de gobierno del Centro, sin perjuicio de las funciones que la Ley asigna al Consejo Escolar.
- f) Designar a tres representantes en el Consejo Escolar.

Art. 9. - Representación.

La Entidad Titular designa a un representante permanente de la titularidad en el Centro, que recibe el nombre de Directora del Centro o Directora Titular y de forma habitual delega en ella y en otros órganos de gobierno unipersonales el ejercicio concreto de las funciones que se determinan en este reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 10. - Derechos

El Centro reconoce a los alumnos todos los derechos que les asigna la ley:

- a) A recibir una formación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad de acuerdo con el Carácter Propio del Centro.
- b) A que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios de plena objetividad.
- c) A que se respete su libertad de conciencia, así como sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones. de acuerdo con la Constitución Española,
- d) Ser respetados en su integridad física y moral, su dignidad personal y su intimidad en el tratamiento de los datos personales.
- e) A participar en el funcionamiento y en la vida del Centro de acuerdo con las normas establecidas en este Reglamento.
- f) A recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.
- g) A recibir información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencia de tipo familiar, económico o sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

- h) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro en los términos legales previstos y con la autorización correspondiente por parte de la Directora Titular o en su defecto del Director/a Pedagógico/a correspondiente.
- i) A reclamar ante el Consejo Escolar en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- j) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 11.- Deberes

Son deberes de los alumnos:

- a) Dedicarse al estudio de un modo responsable, esforzándose en desarrollar todas sus capacidades lo cual supone:
 - Asistir a clase y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
 - Respetar los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
 - Seguir las orientaciones del profesorado respecto a su aprendizaje.
- b) El respeto al Carácter Propio del Centro.
- c) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- d) Participar en la vida escolar a través de sus representantes y organizaciones.
- e) Colaborar con sus compañeros en las diversas actividades y respetar su dignidad.
- f) Ejercer los cargos de representación para los que fueran elegidos en espíritu de colaboración al bien común y las finalidades del Centro.
- g) Adquirir los hábitos que les hagan reconocer, respetar y apreciar los valores de los derechos fundamentales de la persona y de la convivencia.
- h) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales del resto de la comunidad educativa.
- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

Art. 12. - Admisión

- 1. La admisión de alumnos en el Centro se ajustará a lo que determine al respecto la ley, teniendo en cuenta que el criterio básico es la elección positiva del Centro por parte de los padres.
- 2. La admisión de los alumnos será formalizada por la Directora Titular del Centro, una vez asesorada por el Equipo Directivo

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES

Art. 13. - Profesores

Los profesores son los primeros responsables del proceso de enseñanza y aprendizaje en el marco de los respectivos ciclos, áreas y departamentos y comparten la responsabilidad global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

La selección del profesorado del Centro corresponde a la Directora titular, de conformidad con la legislación vigente.

Si la Directora Titular del Centro opta por cubrir la vacante con personal contratado y no lo hace conforme a lo establecido en el apartado anterior, la anunciará públicamente indicando la naturaleza del puesto que se trata de cubrir.

- a) La Directora Titular del Centro, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de publicación de la vacante, recibirá las solicitudes de los candidatos otorgando los correspondientes resquardos a los interesados.
- b) Los criterios de selección de los candidatos, que oportunamente aprobará el Consejo Escolar, a propuesta de la Titular, se basarán, en los principios de mérito, identificación con el Carácter Propio del Centro, pertenencia a la propia Institución Titular, amplitud para asimilar el estilo que define al Centro, titulación idónea, capacidad profesional y pedagógica como docente de la materia que se le asigna.

La Directora Titular del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.

Art. 14. - Derechos.

El profesor, sin perjuicio de cuanto dispone la legislación vigente y de lo establecido en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación y de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, tendrá derecho:

- a) Al libre ejercicio de la función educativa en armonía con el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con las condiciones estipuladas en su contrato y con las características del puesto que ocupen.
- b) A su formación permanente.
- A la utilización de los medios materiales e instalaciones del Centro para los fines educativos con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- d) Participar en la elaboración del Proyecto curricular y de las programaciones de Etapa.
- e) A desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.

- f) A la elección de sus representantes en los Órganos Colegiados de Gobierno y al desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.
- g) A asistir a las reuniones y actos oficiales a los que fuese convocado.
- h) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa y según marque el Proyecto Curricular.

Art. 15. - Deberes

Son obligaciones fundamentales del profesor el respeto al Carácter Propio del Centro y a las normas de éste Reglamento de Régimen Interior; las obligaciones inherentes a su condición de educador; las originadas por su relación contractual y las derivadas de su vinculación a los diversos órganos a los que pueda pertenecer.

- Los profesores están obligados a:
 - a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
 - b) Promover y participar en las actividades complementarias, dentro y fuera del recinto educativo, e incluidas en la Programación General Anual.
 - c) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.
 - d) Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que imparte, en el seno del Equipo educativo del curso y del Seminario correspondiente.
 - e) Elaborar la programación de aula.
 - f) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.
 - g) Orientar a los alumnos en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
 - h) Colaborar en mantener el orden, la disciplina y el buen clima de convivencia en el Centro dentro del ejercicio de sus funciones.
 - i) Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.
 - j) Procurar su perfeccionamiento profesional.
 - k) Guardar sigilo profesional.
 - Implicarse en las actividades relacionadas con la promoción y desarrollo del Carácter Propio.
 - m) Colaborar con el tutor en la acción tutorial tanto en la formación del grupo como en el seguimiento de los alumnos.

- n) Crear un clima de diálogo mediante la acogida, y el trato correcto hacia los alumnos.
- o) Asistir a las Juntas de evaluación y a las reuniones de los órganos colegiados de los que forma parte.
- p) Mantener una actitud de respeto y diálogo con la Dirección del Centro, con el resto de profesores, con los padres y con los alumnos.
- q) Ejercer los cargos de representación para los que fuera elegido, en espíritu de colaboración al bien común y a las finalidades del Centro.
- r) Mantener la oportuna comunicación con los padres de sus alumnos.
- s) Abstenerse en su labor educativa y docente de tomar partido por una opción política o sindical determinada.

2. Son funciones del profesorado:

- a) La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores propios de una sociedad democrática.
- b) La tutoría de los alumnos para dirigir su aprendizaje, transmitirles valores y ayudarlos, en colaboración con los padres, a superar sus dificultades.
- c) La colaboración con los servicios o departamentos de orientación en el proceso de orientación educativa, académica y profesional de los alumnos.
- d) La coordinación de las actividades docentes.
- e) La participación en la actividad general del Centro.
- f) La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente.
- g) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- h) La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos/as.
- i) La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas del Centro.
- j) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 16. - Admisión.

La provisión de vacantes de personal docente se ajustará al siguiente procedimiento:

- La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Directora Titular como representante de la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Directora dará información al Consejo Escolar del Centro.
- 2. En los niveles concertados, para cubrir la vacante del personal docente de nueva contratación, cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Directora Titular la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria del Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. Podrán establecerse criterios generales para todas las vacantes.
- 3. El Consejo Escolar procederá a la evaluación de los candidatos, según los criterios a que se refiere el párrafo anterior y propondrá a la Entidad Titular, los nombres de los que considere más idóneos.
- 4. En caso de desacuerdo entre la Entidad y el Consejo Escolar respecto a los criterios de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 8/1985 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- 5. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores en excedencia o en análoga situación, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
- 6. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Directora Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES DE ALUMNOS

Los padres, o tutores, primeros responsables de la educación de sus hijos, forman parte de la Comunidad Educativa del Centro. El hecho de la inscripción en el mismo lleva implícito el reconocimiento y la libre aceptación de su Carácter Propio y de su Reglamento de Régimen Interior.

Art. 17. - Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- 1. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido por el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.
- 2. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- 3. Intervenir en el control y gestión del Centro a través de sus representantes en los Órganos de Gobierno y Gestión del Centro según se establece en este Reglamento.
- 4. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- 5. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.
- 6. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a las orientación académica y profesional de sus hijos.
- 7. Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios establecidos.
- 8. Recibir información sobre la actividad académica y actitudes cívicosociales de sus hijos en orden a su colaboración en la educación de los mismos.
- 9. Celebrar reuniones en el Centro para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos con la debida autorización de la Directora del Centro y siempre que no interfieran en el normal desenvolvimiento de las actividades del mismo

Art. 18. - Deberes

Los padres están obligados a:

- 1. Conocer y respetar el Carácter Propio del Centro y su Reglamento de Régimen Interior.
- 2. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- 3. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
- Asistirán a las entrevistas y reuniones convocadas por la Dirección o los tutores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
- Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
- Propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.

- Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que estimen conveniente para ayudar a su formación.
- Podrán elegir delegados de aula o de curso, que propicien una mayor colaboración con el tutor, coordinando a los respectivos padres de alumnos al servicio de los objetivos educativos del Centro.
- Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- 4. Cumplir con las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.
- 5. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernen.
- 6. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

El personal de administración y servicios, vinculado al Centro con los derechos y obligaciones que provienen de su contrato, forma parte plenamente de la Comunidad Educativa.

Será nombrado y cesado por la Directora Titular del Centro según las normas vigentes de la legislación laboral.

Art. 19. - Derechos

El Centro reconoce al personal de administración y servicios cuantos derechos le otorga la legislación vigente, y de un modo especial:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- c) Su formación permanente.
- d) Reunirse en el Centro siempre que no interfiera en el normal desarrollo de las actividades docentes y de sus propias responsabilidades laborales.
- e) Respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.
- f) La petición, queja o recurso formulado razonablemente y por escrito ante el órgano de gobierno que corresponda.
- g) La elección de su representante para el Consejo Escolar y el desempeño de los cargos para los que hubiesen sido elegidos.

Art. 20. - Deberes.

Igualmente, el centro considera que el personal de administración y servicios está obligado:

- a) A ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato o nombramiento y, de ordinario, bajo las directrices del administrador.
- b) A mantener una actitud de respeto y trato correcto hacia los demás miembros de la Comunidad Educativa.
- c) Procurar su perfeccionamiento profesional.

Art. 21.- Admisión.

El personal de administración y servicios será nombrado y cesado pro la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO. OTROS MIEMBROS.

Art. 22. Otros miembros.

Podrán formar parte de la comunidad educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 23. - Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores voluntarios.
- b)Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la entidad titular.

Art. 24. - Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 22 del presente reglamento.
- b)No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 25. - Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a)La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y Proyecto Educativo.
- b)Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 26. - Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 27. - Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 28. - Órganos colegiados.

- Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
- 2. La Entidad Titular podrá constituir Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 29. - Asociaciones.

- 1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo.
- 2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.
 - b) Participar en las actividades educativas del Centro establezca en el Proyecto Curricular de la Etapa.
 - c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la

- vida del Centro y sin perjuicio, de la compensación económica, que en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo de la Comunidad Educativa, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.
- 3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 5 y 6 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 30. - Delegados.

Los alumnos y los padres podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO SEGUNDO

ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 31.- Principios

- 1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.
- 2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
- 3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del carácter Propio del Centro.
- 4. La organización educativa viene determinada por los siguientes documentos que constituyen el marco legal que define la acción educativa y pedagógica del Centro:

- a) La propuesta educativa (Ideario o Carácter Propio).
- b) El Proyecto Educativo-Pastoral.
- c) Los Proyectos curriculares de etapa.
- d) El Reglamento de Régimen Interior.
- e) La Programación General Anual.

Art. 32. - Carácter Propio

- 1. El Carácter Propio del Centro expresado en la propuesta educativa, define la identidad y el tipo de educación que la institución titular ofrece a las familias en una sociedad pluralista y democrática.
- 2. Este documento inspira y condiciona la acción educativa y pastoral (Proyecto educativo-pastoral), la organización y coordinación del proceso de enseñanza de los alumnos (Proyecto Curricular) y los aspectos organizativos y legales (Reglamento de Régimen Interior).
- 3. El Carácter propio lo da a conocer la Directora Titular del Centro a los distintos estamentos de la Comunidad educativa.
- 4. Todos los miembros de la misma se comprometen a asumirlo y adoptar una actitud de respeto.

Art. 33.- El Proyecto Educativo-Pastoral.

El Proyecto educativo-pastoral es la primera concreción del Carácter Propio, adoptado a las necesidades de la Comunidad Educativa.

1. Lo elabora el Consejo de la comunidad educativo-pastoral a propuesta de la Titular.

Art. 34. - Los Proyectos curriculares de etapa.

- El Proyecto Curricular es el instrumento de la organización educativa y pedagógica del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos.
- Concreta y completa el currículo prescriptivo adaptándolo al carácter propio, a las necesidades de los alumnos y a las características del entorno del Centro.
- 3. Lo elabora el Claustro de Profesores, a propuesta del Equipo Directivo.

Art. 35. - El Reglamento de Régimen Interior.

- El Reglamento de Régimen Interior define los aspectos organizativos, jurídicos y legales de la acción educativa, según la legislación vigente.
- Es aprobado a propuesta de la Institución Titular, por el Consejo Escolar.
 LODE 25.27.

Art. 36.- La Programación General Anual

- 1. La Programación General Anual es el instrumento de concreción del Proyecto educativo-pastoral y del Proyecto Curricular para el año escolar.
- 2. La elabora el Equipo Directivo que tendrá en cuenta las deliberaciones y acuerdos del Claustro y del Consejo Escolar con la participación de la Comunidad Educativa, según el ámbito de su competencia.
- 3. Lo aprueba el Consejo Escolar, a propuesta del Equipo Directivo, y deberá respetar, en todo caso los aspectos docentes que competen al Claustro.
- 4. La Programación General Anual incluye:
 - a) El horario de los alumnos.
 - b) Las modificaciones del Proyecto Curricular.
 - c) El Programa Anual de Actividades Complementarias Extraescolares.
 - d) Una Memoria con la organización del Centro, las estadísticas del principio de curso, la situación de las instalaciones y del equipamiento de materiales y recursos pedagógicos.

TÍTULO TERCERO

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y DE GESTIÓN

Art. 37. - Órganos de gobierno, participación y gestión.

Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

- Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Directora Titular, Director/a Pedagógico/a. el Coordinador General del Etapa, el Coordinador General de Pastoral y el Administrador.
- 2. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
- 3. Son órganos colegiados de participación el Consejo de la Comunidad educativa y su sección de Enseñanzas Concertadas.
- 4. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO, ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Directora Titular.

Art. 38. - Competencias.

Son competencias del Director General:

- a) Ostentar la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que ésta otorque.
- b) Velar por la efectiva realización del carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.
- c) Convocar y presidir las reuniones del equipo Directivo y del consejo de la Comunidad Educativa.
- d) Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.
- e) Comunicar a la Delegada de Educación la modificación de la autorización de los Centros por incremento o disminución de unidades.
- f) Comunicar a la Delegada de Educación la modificación de los conciertos y convenios educativos, por incremento o disminución de unidades y suscribir en nombre de la Entidad Titular los conciertos educativos.
- g) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales: coordinadores/as de Etapas, coordinadora de Pastoral, coordinador/a de Orientación previa comunicación a la Delegada de Educación.
- h) Supervisar la elaboración de los presupuestos y su correcta ejecución y presentarlos al Consejo Escolar a propuesta de la Entidad Titular sobre presupuestos correspondientes a fondos públicos y cantidades autorizadas y rendición anual de cuentas, y determinar los precios en el Centro.
- i) Suscribir las solicitudes ordinarias dirigidas a la Administración en nombre de la Entidad Titular.
- j) Impulsar y coordinar el proceso de constitución del Consejo Escolar del Centro, comunicando su composición a la Comunidad Educativa
- k) Aprobar, a propuesta del Director/a Pedagógico/a, la distribución de horas lectivas y no lectivas del personal del Centro, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo.
- Mantener y potenciar relaciones con los distintos miembros de la Comunidad Educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con las Instituciones del entorno del Centro.
- m) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal contratado del Centro, de acuerdo con la normativa vigente y, en general, ejercitar las competencias del empleador en la relación laboral.
- n) Proponer a la Delegada de Educación modificación del régimen de jornada escolar del Centro.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de los alumnos.
- p) Aprobar las directrices pastorales para el Centro.

- q) Tener la iniciativa en materia de disciplina de alumnos por transgresiones graves de acuerdo con la normativa vigente.
- r) Proponer sistemas complementarios de financiación (por ej.: donaciones).

Art. 39. - Nombramiento y cese.

La Directora Titular del Centro es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

Sección segunda: Director/a Pedagógico/a.

Art. 40. - Competencias.

Son competencias del director/a pedagógico/a, en su correspondiente ámbito:

- 1. Dirigir y coordinar las actividades educativas de su nivel.
- 2. Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- 3. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones específicas de su sección.
- 4. Visar los certificados y documentos académicos.
- 5. Ejecutar los acuerdos del Equipo Directivo, del Consejo Escolar, del Claustro y de sus respectivas secciones en el ámbito de sus facultades.
- 6. Proponer a la Directora Titular el nombramiento de los Coordinadores de ciclos, de seminarios y a los tutores.
- 7. Favorecer la convivencia y resolver los asuntos planteados en el Centro en materia de disciplina de alumnos.
- 8. Impulsar y animar la acción evangelizadora y pastoral de todas las actividades escolares y extraescolares que se realizan en el Centro.
- 9. Formar parte y asistir a las reuniones del Equipo de Pastoral de la etapa que le corresponda.
- 10. Colaborar con la Directora Titular en el proceso de admisión de alumnos.
- 11. Asumir aquellas otras que le encomiende la entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 41.- Ámbito y nombramiento.

El/la Directora/a Pedagógico/a es nombrado/a por la Titular, previo acuerdo con el Consejo Escolar. Dicho acuerdo será adoptado por mayoría absoluta de los miembros.

- 1. En caso de desacuerdo, la entidad Titular propondrá tres candidatos eligiendo el Consejo Escolar a uno/a de ellos/as, por mayoría absoluta.
- 2. Si después de dos votaciones ninguno de los propuestos hubiera obtenido la mayoría absoluta, será convocada la Comisión de Conciliación a que se refiere el artículo 61 de la LODE. En tanto se resuelve el conflicto, la entidad Titular podrá nombrar, provisionalmente, a un Director/a Pedagógico/a.

3. El mandato del Director/a Pedagógico/a tendrá la duración de cuatro años, y su nombramiento podrá ser renovado.

Art. 42. - Cese, suspensión y ausencia.

- 1. El Director/a Pedagógico/a cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato.
 - b) Por acuerdo entre la Entidad Titular y el Consejo de la Comunidad Educativa o su Sección de enseñanzas Concertadas.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
- 2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente o cesar al Director/a Pedagógico/a antes del término de su mandato, cuando incumpla gravemente sus funciones, previo informe razonado del Consejo de la Comunidad Educativa o de su Sección de Enseñanzas Concertadas y audiencia al interesado.
 - La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.
- 3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director/a Pedagógico/a asumirá, provisionalmente, sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos, sea designada por la Entidad Titular. En cualquier caso, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente, no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director/a Pedagógico/a por causas no imputables a la entidad Titular.

Sección Tercera: Coordinador General de Etapa.

Es el/la responsable de promover y animar la acción educativo-cultural en el Centro. Es nombrado/a por la Directora Titular de acuerdo con el/la director/a Pedagógico/a. Es cesado/a por la Directora Titular.

Art. 43. - Competencias.

Las funciones del/la coordinador/a en su correspondiente ámbito son las siguientes:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Curricular y llevar a la Comisión de Coordinación pedagógica las propuestas formuladas por el resto del equipo de etapa.
- b) Coordinar las funciones de tutoría de los alumnos de las etapas.

- c) Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos de etapa de acuerdo con el Proyecto Curricular.
- d) Convocar y presidir, en ausencia del Director/a Pedagógico/a las reuniones del equipo docente de etapa.
- e) Conocer los partes de ausencia de los profesores y prever las correspondientes suplencias.
- f) Procurar el orden y la disciplina en los correspondientes niveles educativos del Centro en los que ejerce la coordinación.
- g) Conocer los partes de asistencia de los alumnos y conceder permisos de ausencia.
- h) Conocer las faltas que comentan los alumnos contra las normas de convivencia y de conducta del Centro y las sanciones impuestas, así como la información a los padres.

Art. 44. - Ámbito, nombramiento y cese.

La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador General de Etapa compete a la Entidad Titular el Centro.

1. El Coordinador General de Etapa es nombrado y cesado por el Director/a General a propuesta del Director/a Pedagógico/a correspondiente

Sección cuarta: Coordinador General de Pastoral.

Art. 45. - Competencias.

Sus funciones son las siguientes:

- 1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.
- 2. Formar parte del Equipo Directivo del Centro.
- 3. Convoca y preside el Equipo de Pastoral.
- 4. Elabora, con el Equipo de Pastoral del Centro, el Plan Anual de Pastoral, que será ratificado por el Equipo Directivo del mismo.
- 5. Orienta, dirige y evalúa la acción Pastoral del Centro.
- 6. Promueve la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa en el Plan de Pastoral Anual.
- 7. Distribuye y coordina las responsabilidades pastorales encomendadas.
- 8. Coordina e impulsa el Plan de iniciación cristiana a través de los grupos de profundización en la fe.
- 9. Propone a la Directora Titular del Centro la celebración de actos, reuniones, campañas y acciones significativas, especialmente cuando las actividades tienen incidencia en el horario académico.

- 10. Se relaciona con los padres de los alumnos y les mantiene informados sobre actividades pastorales, especialmente cuando éstas requieren consentimiento paterno.
- 11. Informa y fomenta la participación en las actividades parroquiales, diocesanas y congregacionales que posibilitan una mayor inserción en la pastoral de conjunto.
- 12. Promueve el funcionamiento del departamento de Religión para actualizar constantemente el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de religión y el diálogo fe-cultura.

Art. 46. - Nombramiento y cese.

El Coordinador General de Pastoral es nombrado y cesado por la entidad Titular del Centro.

Sección quinta: Administrador.

Art. 47. - Competencias del Administrador.

Las funciones del/la administrador/a son las siguientes:

- Elaborar la memoria económica, el presupuesto del Centro y la rendición anual de cuentas, solicitando los datos necesarios a los responsables directos de los distintos sectores.
- 2. Informar a la Directora Titular de la situación y marcha económica del Centro.
- 3. Presentar, anualmente, al Equipo Directivo un informe sobre la aplicación del presupuesto.
- 4. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- 5. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- 6. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- 7. Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- 8. Coordinar al personal de administración y servicios.
- 9. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a Higiene y Seguridad.
- 10. Preparar los contratos de trabajo y, de acuerdo con la Directora Titular, aplicar las decisiones relativas a sueldos, honorarios, gratificaciones o posibles sanciones.

Art. 48.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección sexta: El Secretario

Art. 49. - Competencias del Secretario

Es el/la responsable de la gestión documental, de la recopilación y de la conservación de todos los datos precisos para la buena marcha del Centro. Las funciones del/la secretario/a son las siguientes:

- 1. Diligenciar el cumplimiento de cuantas disposiciones de orden académico y administrativo afecten al Centro.
- 2. Ejecutar las decisiones e instrucciones de la Directora Titular y hacer comunicaciones oficiales a sus destinatarios.
- 3. Dar fe de los títulos y certificaciones de las actas de exámenes y expedientes académicos o disciplinarios del Centro y custodiar el sello del mismo.
- 4. Despachar la correspondencia oficial.
- 5. Redactar la Memoria anual del curso académico.
- 6. Actuar como secretario/a en las reuniones de los órganos oficiales del Centro.
- Informar de todo lo correspondiente a la legislación oficial.
- 8. Firmar y archivar toda la documentación oficial y cuantos documentos se estimen de importancia y dirigir la actividad del personal adscrito a la secretaría del Centro.

Art. 50. - Nombramiento y cese.

El secretario/a es nombrado/ y cesado/a por la Entidad Titular del Centro a propuesta de la Directora Titular.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS

Equipo Directivo, Consejo Escolar, Claustro de Profesores, Equipo de Pastoral.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Es el Órgano ordinario de gestión del Centro, y tiene como misión específica corresponsabilizarse con la Directora Titular del funcionamiento ordinario e impulsar la acción educativa global del Centro.

Art. 51. - Composición

- 1. La composición del Equipo Directivo es la siguiente:
 - a) Directora Titular, que lo convoca y preside.
 - b) Directores Pedagógicos.

- c) Coordinadores de etapa.
- d) Coordinadora de pastoral.
- e) Administrador/a.
- f) Secretario/a.
- 2. En las reuniones del Equipo Directivo podrán participar otros miembros de la Comunidad Educativa siempre que convenga por razón de los asuntos que se deban tratar.

Art. 52. - Competencias

Son competencias del Equipo Directivo:

- 1. Coordinar la actuación de todos los Órganos y personas que componen el Centro.
- 2. Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo, del Proyecto Curricular de Centro y la Programación General Anual.
- 3. Estudiar y preparar todos los asuntos que deban someterse a aprobación del Consejo Escolar, excepto los que son competencia exclusiva de la Directora General del Centro.
- 4. Corresponsabilizarse, con la Directora General y con el/la Director/a Pedagógico/a del funcionamiento ordinario del Centro, y resolver en primera instancia los asuntos que surjan en la marcha diaria del Centro: horario de profesores y alumnos, disciplina, coordinación de las diversas actividades formativas, etc.
- 5. Programar, coordinar y evaluar las actividades educativas-pastorales escolares y extraescolares no regladas, según el Proyecto educativo y según las directrices aprobadas por el Consejo Escolar.
- 6. Aprobar la selección de los libros de texto que se hayan de adoptar en el Centro, a propuesta del director/a pedagógico/a, previa consulta a los respectivos Departamentos.
- 7. Informar a la Directora Titular y al/la Director/a Pedagógico/a sobre la marcha de los diversos sectores encomendados a cada uno de los miembros del equipo, y proponer cuanto sea oportuno para la actualización de la acción educativa.
- 8. Impulsar la formación permanente del profesorado para asegurar la constante aplicación del carácter propio del Centro.
- 9. Elaborar el plan de convivencia del Centro.
- 10. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

Art. 53. - Reuniones.

Las reuniones del Equipo Directivo se guiarán por las siguientes normas de funcionamiento:

- 1. La Directora Titular del Centro preparará el Orden del Día de la reunión y lo hará llegar a los miembros del equipo con un mínimo de tres días de antelación. Una vez celebrada la reunión, se levanta el acta correspondiente.
- 2. El Equipo Directivo adoptará las decisiones por consenso, a través del diálogo y el contraste de criterios, respetando, en caso de desacuerdo, la facultad de decidir de la Directora Titular.
- 3. El Equipo Directivo tratará los diversos temas del Orden del Día con la ayuda de la documentación previamente preparada por quien corresponda. Los asuntos que deban ser propuestos a la aprobación del Consejo Escolar serán objeto de estudio previo por parte del Equipo Directivo y se presentarán al Consejo Escolar acompañados de la documentación correspondiente.
- 4. El Equipo Directivo se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo convoque la Directora General o lo soliciten las dos terceras partes de sus miembros.

Sección Segunda: Consejo Escolar

Art. 54. - Consejo Escolar.

- 1. El Consejo Escolar del Centro es el órgano máximo de participación de toda la Comunidad Educativa en los niveles concertados. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro en los niveles concertados con la Administración.
- 2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que reflejan las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro Concertado.

Art. 55. - Composición

- 1. El Consejo Escolar está formado por:
 - a) La Directora General.
 - b) Tres representantes de la Entidad titular del Centro.
 - c) Los Directores Pedagógicos.
 - d) Cuatro representantes de los Profesores.
 - e) Cuatro representantes de los padres.
 - f) Dos representantes de los alumnos, a partir de 1º de Educación Secundaria Obligatoria.
 - g) Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 56. - Elección, designación y vacantes.

- 1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres de alumnos, de los alumnos y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro, siguiendo las instrucciones que en cada caso marque la legislación en vigor.
- 2. La Asociación de Padres podrá designar uno de los representantes de los padres en el Consejo Escolar.

Art. 57. - Competencias.

Son competencias del Consejo Escolar:

- 1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
- 2. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- 3. Aprobar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
- 4. Aprobar el Plan de Convivencia del Centro que será elaborado por el Equipo Directivo.
- 5. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular, el presupuesto del Centro y la rendición anual de cuentas referida a la partida de "Otros Gastos" que se ingresa desde la Administración.
- 6. Intervenir en la designación y cese del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en los artículos 41 y 42 del presente Reglamento.
- 7. Intervenir en la elección y despido del Profesorado de acuerdo con los dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985 de 3 de julio.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos en niveles concertados.
- 9. Aprobar las correcciones y de los alumnos para restaurar la convivencia en el caso de alteraciones de la misma de carácter grave.
- 10. Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito disciplinario y realizar el seguimiento del Plan de Convivencia.
- 11. Elaborar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
- 12. Proponer, en su caso, a la Administración la autorización para establecer percepciones a los padres de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.
- 13. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres de los alumnos para la realización de actividades extraescolares y los

- servicios en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.
- 14. Establecer los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- 15. Establecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.
- Supervisar la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

Art. 58. - Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar del Centro se regirá por las siguientes normas:

- Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por la Directora General, que es quien preside el Consejo. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- 2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa de la Presidenta, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo.
- 3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán por el resto del tiempo del mandato del sustituido.
- 4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.
- 5. A las deliberaciones del Consejo Escolar podrán ser convocados por la Presidenta, con voz, pero sin voto, los demás Órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.
- 6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto de la Presidenta será dirimente.
- 7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- 8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo limite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- 9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

- 10. El/la secretario/a del Consejo escolar será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el/la secretario/a levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el/la secretario/a que dará fe con el visto bueno de la Presidenta.
- 11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo, deberá ser justificada ante la Presidenta.
- 12. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se constituye la Comisión de convivencia que se encargará de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interior y la consecución de los objetivos reflejados en el Carácter Propio del Centro.
- 13. Los representantes de los alumnos/as en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo excepto en las relativas a la designación y cese del Director Pedagógico y despido del Profesorado.
- 14. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 59. - Claustro de Profesores.

Es el órgano propio de participación de éstos en el Centro. Está integrado por la totalidad de los profesores que imparten docencia en el mismo y por los orientadores.

Art. 60. - Competencias.

Las funciones del Claustro de Profesores son:

- 1. Elaborar, a propuesta del Equipo Directivo, el Proyecto Curricular de Centro.
- Participar en las funciones de orientación y tutoría de los alumnos.
- 3. Recabar información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- 4. Proponer al Equipo Directivo iniciativas en el ámbito de la experimentación pedagógica e impulsar su realización.
- 5. Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica y didáctica.
- 6. Elegir los representantes de los profesores en el Consejo Escolar del Centro.

Art. 61. - Régimen de funcionamiento.

Las reuniones del Claustro de Profesores seguirán las siguientes normas:

- 1. Convoca y presidente las reuniones del Claustro de Profesores la Directora Titular.
- 2. La convocatoria la hará con una semana de anticipación a la fecha de la reunión y adjuntará el Orden del Día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas.
- 3. El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión los dos tercios de sus componentes.
- 4. Para una mayor eficacia del trabajo en equipo, los profesores se organizarán en equipos docentes y departamentos didácticos. Funcionan en su nivel con la misma reglamentación que el Claustro.
- 5. El Claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando corresponda, los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros, y las votaciones serán secretas. En caso de empate, el voto de la Directora Titular será decisivo. En las elecciones de los representantes para el Consejo Escolar bastará la mayoría simple. 6. Las reuniones se ceñirán al Orden del Día, y si algún profesor propone tratar otros temas de la competencia del claustro será necesaria la aprobación unánime de los asistentes.
- 7. El/la secretario/a del Claustro levantará acta de la reunión, que deberá ser aprobada en la siguiente reunión y tener el visto bueno de la Directora Titular.
- 8. El Claustro de profesores se reunirá al menos tres veces al año, y siempre que la Directora Titular lo crea necesario o dos tercios de sus miembros lo soliciten.

Sección cuarta: Equipo de Pastoral

Art. 62. - Equipo de Pastoral

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por la Coordinadora General de Pastoral.

Art. 63. - Composición.

El Equipo de Pastoral estará formado por:

- a) El coordinador General de Pastoral.
- b) Los Directores Pedagógicos.
- c) El Coordinador de etapa.
- d) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- e) Un representante de los tutores, elegido por éstos.

f) Un representante de los padres, designado por la Junta Directiva de la Asociación de Padres.

Art. 64. - Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto educativo y realizar su seguimiento.
- b) Planificar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Proyecto Curricular y las actividades Pastorales.
- c) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- d) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- e) La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos allí contemplados.

TÍTULO CUARTO

ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 65. - Órganos de coordinación educativa.

La coordinación de la acción educativa se estructura en el Centro mediante estos Órganos de Coordinación:

- 1. Tutor/a.
- 2. Equipo de Pastoral.
- 3. Departamento de Orientación y Formación

CAPÍTULO PRIMERO, ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Tutor.

EL/LA TUTOR/A

Es uno de los/as Profesores/as de un grupo de alumnos. Cada maestra o profesor/a, por el hecho mismo de ser docente, desarrolla la acción tutorial con sus alumnos. Cada profesor es por tanto, responsable de velar por la aplicación del Proyecto Curricular en la acción docente y educativa dirigida a un grupo de alumnos. Tiene, además, la misión de atender a la formación integral de cada uno de ellos y seguir su proceso de aprendizaje y maduración personal.

Art. 66. - Competencias.

Son funciones principales del tutor/a:

- 1. Responsabilizarse de realizar la acción tutorial programa- da por el Departamento de Orientación Pedagógica.
- 2. Responsabilizarse de realizar la acción tutorial programada por el Departamento de Orientación Pedagógica.
- 3. Coordinar el proceso de evaluación de los alumnos de su grupo y adoptar la decisión que proceda, de acuerdo con el equipo docente de ciclo y el Departamento de Orientación, acerca de la promoción de los alumnos, previa información de los padres.
- 4. Hacer el seguimiento de los alumnos en su proceso de enseñanza y aprendizaje y proceder a la diversificación curricular si fuera necesario, de acuerdo con el equipo docente y el Departamento de Orientación.
- 5. Actuar de moderador/a en las sesiones de evaluación de los alumnos de su grupo y enviar las actas a secretaría.
- 6. Orientar a los alumnos en sus posibilidades académicas y educativas, así como asesorarlos en la elección de materias optativas y elección de las diversas modalidades de bachillerato.
- 7. Colaborar con el Departamento de Orientación educativa en los términos que establezca el Equipo de Coordinación Pedagógica.
- 8. Colaborar con los/as coordinadores/as de etapa en la creación de un ambiente creativo y disciplinar.
- 9. Informar a los padres, a los profesores y a los alumnos del grupo en lo que les concierna en relación con las actividades docentes, educativas y el rendimiento escolar.
- 10. Facilitar la cooperación educativa ante los profesores y los padres de los alumnos.

Art. 67. - Nombramiento y cese.

El Tutor es nombrado y cesado por el Director General a propuesta del Director Pedagógico y oído el Coordinador de su etapa.

Sección Segunda. El Equipo de Pastoral.

Es el Órgano responsable de animar y coordinar la acción evangelizadora y pastoral con los alumnos en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen.

Art. 68. - Composición

El Equipo de Pastoral está integrado por los miembros siguientes:

1. El/la coordinador/a de pastoral.

- 2. El/la directora/a pedagógico/a.
- 3. Coordinadores/as de etapa.
- 4. Otros profesores/as con incumbencias pastorales a criterio del coordinador/a de pastoral.
- 5. Otras personas a juicio del coordinador/a de pastoral.

Art. 69. - Competencias

Las funciones del Equipo de Pastoral son:

- 1. Hacer el seguimiento del Proyecto Educativo-pastoral en lo que se refiere a la acción evangelizadora.
- 2. Evaluar el itinerario de educación en la fe de los alumnos a lo largo de la correspondiente etapa educativa.
- 3. Actuar en colaboración con las profesoras de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- 4. Planificar, de acuerdo con el Proyecto Curricular y el Proyecto Educativo, las actividades religiosas y pastorales del Centro.
- 5. Prolongar la acción pastoral del Centro entre las familias de la Comunidad Educativa.

Art. 70. - Régimen de funcionamiento

- 1. El Equipo de Pastoral se reúne, al menos, una vez por trimestre.
- 2. La convocatoria la hace la Coordinadora de Pastoral y la misma lo presidente.

Art. 71. - Coordinadora de Pastoral

- 1. Es la persona responsable de la animación pastoral del Centro.
- 2. Es nombrada y cesada por la Entidad titular.

Art. 72. - Competencias.

Sus funciones son las siguientes:

- 1. Forma parte del Equipo Directivo del Centro.
- 2. Convoca y preside el Equipo de Pastoral.
- 3. Elabora, con el Equipo de Pastoral del Centro, el Plan Anual de Pastoral, que será ratificado por el Equipo Directivo del mismo.
- 4. Orienta, dirige y evalúa la acción pastoral del Centro.
- 5. Promueve la participación de todos los miembros de la Comunidad Educativa en el Plan de Pastoral Anual.
- 6. Distribuye y coordina las responsabilidades pastorales encomendadas.

- 7. Propone a la Directora titular del Centro la celebración de actos, reuniones, campañas y acciones significativas, especialmente cuando las actividades tienen incidencia en el horario académico.
- 8. Se relaciona con los padres de los alumnos y les mantiene informados sobre actividades pastorales, especialmente cuando éstas requieren consentimiento paterno.
- 9. Informa y fomenta la participación en las actividades parroquiales, diocesanas y congregaciones que posibilitan una mayor inserción en la pastoral de conjunto.

Sección Tercera. Departamento de Orientación.

Art. 73. - Departamento de Orientación Pedagógica y Profesional.

Es el responsable de coordinar la orientación personal y profesional de los alumnos, según sus capacidades e intereses y apoyar su proceso de aprendizaje. Igualmente, coordina el proceso de enseñanza del profesorado y la acción tutorial, al mismo tiempo colabora en la formación permanente de los profesores.

Art. 74. - Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- 1. Coordinar la aplicación de las líneas directrices de orientación y el Plan de Acción Tutorial que elabore la Comisión de coordinación pedagógica.
- 2. Asesorar a los profesores, a los Órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- 3. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos.
- 4. Convocar y dirigir las reuniones del seminario de orientación.
- 5. Asistir a las sesiones de evaluación de acuerdo con los tutores y según la situación de los grupos.
- 6. Responsabilizarse de la custodia del material, documentos, informes colectivos y personales y llevar al día el inventario del seminario.
- 7. Presentar al/la directora/a pedagógico/a una memoria de las actividades realizadas al finalizar el curso.
- 8. Organizar las actividades de apoyo y de refuerzo para los alumnos que las necesiten por problemas psicopedagógicos o por necesidad de recuperación.

Art. 75. - Nombramiento y cese.

- 1. El coordinador del Departamento de Orientación será un Psicólogo.
- 2. Es nombrado y cesado por la Directora General del Centro.

TÍTULO QUINTO

ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos- y de aquella en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 76. - Alteración y corrección

- 1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia establecidas en el presente Reglamento, así como en el Plan de Convivencia.
- 2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.
- 3. Alteran la convivencia del Centro los actos y omisiones contrarios a las normas de convivencia y de conducta del centro cometidos por cualquier miembro de la Comunidad Educativa, y particularmente por los alumnos, en el recinto escolar y durante la realización de actividades complementarios y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan su origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a los miembros de la Comunidad Educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS

Art. 77. - Criterios de corrección.

- En la corrección de los alumnos que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:
 - a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
 - b) La valoración educativa de la alteración.
 - c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
 - d) La proporcionalidad de la corrección.
 - e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo del Centro, programación de Etapa, Programación General Anual y del Plan de Convivencia del Centro.

- 2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar la dignidad del alumno.
- 3. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. La reparación económica no eximirá de la sanción. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por Ley.
- 4. No obstante, lo dispuesto en el número anterior, cuando las características de la situación así lo aconsejen, el órgano sancionador podrá sustituir la reparación material de los daños por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.
- 5. Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la Comunidad Educativa, y con independencia de la sanción, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos.
- Y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Art. 78. - Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves y muy graves.

Art. 79. - Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones.

- 1. Son circunstancias paliativas:
 - a) El reconocimiento espontáneo.
 - b) La ausencia de intencionalidad.
 - c) La reparación espontánea del daño causado.
 - d) La presentación de excusa por la conducta incorrecta.
 - e) No haber incumplido las normas de convivencia anteriormente.
- 2. Son circunstancias agravantes:
 - a) La premeditación y la reiteración.

- b) La falta de respeto al profesorado, al personal no docente y a los demás miembros de la Comunidad Educativa en el ejercicio de sus funciones.
- c) Causar daño, injuria, u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al Centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, condiciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados de forma colectiva que atenten contra los derechos de los demás miembros de la comunidad educativa.
- f) El uso de la violencia.
- g) La publicidad de las conductas contrarias a las normas de convivencia.

Art. 80. - Faltas leves.

- Son faltas leves de la convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y de conducta del Centro y no están calificadas en el presente Reglamento como graves o muy graves.
 - a) Falta de puntualidad en más de tres ocasiones sin la debida justificación.
 - b) No respetar a los compañeros y personal del Centro.
 - c) Salir al pasillo en los cambios de clase y permanecer en ellos sin justificar durante las horas de clase o el recreo.
 - d) No dejar las clases limpias y ordenadas.
 - e) No favorecer el ambiente de trabajo mediante el silencio el orden y la disciplina en el desarrollo de las clases.
 - f) No traer el material necesario para realizar las actividades escolares.
 - g) Hablar en clase o no prestar atención a las explicaciones del Profesor.
 - h) Comer chicles o alimentos en clase.
 - i) No respetar ni cuidar las instalaciones del Centro.
 - j) Adoptar gestos o posturas incorrectos en clase.
 - k) Tirar tizas, papeles o cualquier otro objeto dentro y fuera del aula.
 - No guardar la debida compostura en el comedor, no se puntual y elevar innecesariamente la voz en el mismo. Una utilización

incorrecta de la uniformidad. En ningún caso estarán permitidos PIERCINGS, collares que rompen la uniformidad.

- 2. Las faltas leves se corregirán de forma inmediata de acuerdo con las siguientes sanciones:
 - a) Amonestación verbal o por escrito.
 - b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador de Etapa o Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo, permaneciendo en el Centro después de la jornada escolar.
 - d) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - e) Suspensión del derecho a participan en actividades extra-escolares o complementarias del Centro.
 - f) Cambio de grupo del alumno por un plazo máximo de una semana.
 - g) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de tres días.
 - h) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un plazo máximo de tres días lectivos.
 - i) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado.
- 3. Para determinar la aplicación de sanciones correspondientes a la comisión de una falta leve serán competentes:
 - a) Los profesores del alumno, dando cuenta de ello al tutor y al Coordinador de Etapa.
 - b) El tutor del grupo, dando cuenta al Coordinador de Etapa.
 - c) Cualquier Profesor del centro dando cuenta al tutor del grupo y al Coordinador de Etapa.

Art. 81. - Faltas graves.

- 1. Se califican como faltas graves las siguientes:
 - a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
 - b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
 - c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y otros miembros de la comunidad escolar.

- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) Los daños causados en los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación p estímulo a la comisión de una falta contraria a las Normas de conducta.
- h) Cualquier otra incorrección de igual gravedad que altere el normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente Reglamento.
- i) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- j) Los actos que atenten contra los principios del Carácter Propio del centro y que no constituyen falta muy grave.
- 2. Las faltas graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Coordinador de Etapa o Director Pedagógico, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
 - b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
 - c) Realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - d) Suspensión del derecho a participan en actividades extra-escolares o complementarias del Centro.
 - e) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
 - f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
- 3. Serán competentes para imponer las sanciones previstas para las faltas graves:
 - a) Los Profesores del alumno, para las sanciones establecidas en las letras
 - a), b) y c) del número anterior.
 - b) El tutor del alumno, para las sanciones establecidas en las letras b) y c).
 - c) El Coordinador de Etapa y el Director, oído el tutor, las previstas para la letra d).
 - d) El Director del Centro, oído el tutor, podrá establecer las sanciones de las letras e) y f) del número anterior.

Art. 82. - Faltas muy graves

- 1. Son faltas muy graves las siguientes:
 - a) Los actos de indisciplina, injuria, insultos, desconsideración falta de respeto, actitudes desafiantes u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) La reiteración en un mismo curso escolar de conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
 - c) La agresión física o moral contra los demás miembros de la Comunidad Educativa o la discriminación grave por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física, sensorial o psíquica o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
 - d) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
 - e) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del Centro o en las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa.
 - f) La perturbación grave e injustificada del normal desarrollo de las actividades del Centro.
 - g) La realización de actos o la introducción en el Centro de objetos y sustancias peligrosas o perjudiciales para la salud y para la integridad personal de los miembros de la Comunidad Educativa o la incitación a los mismos.
 - h) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas.
 - i) Los atentados contra el carácter propio del centro.
 - j) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta grave.
- 2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes sanciones:
 - a) Realización de tareas en el Centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del Centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
 - b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del Centro por un máximo de tres meses.
 - c) Cambio de grupo del alumno.
 - d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período superior a seis días e inferior a dos semanas.

- e) Suspensión del derecho de asistencia a todas las clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a un mes.
- f) Cambio de Centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de enseñanza obligatoria.
- g) Expulsión definitiva del Centro.
- 3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas previstas en los apartados d) y e), durante el tiempo que dure la suspensión el alumno realizará las tareas y actividades de aprendizaje que determinen sus profesores que harán un seguimiento periódico de las mismas. El órgano competente para decidir la aplicación de dichas medidas valorará el contexto social y familiar del alumno y, cuando resulte aconsejable, podrá determinar que dichas tareas y actividades se realicen en el Centro Escolar, fijando la posibilidad que a tal fin se estime adecuada, teniendo en cuenta en todo caso los recursos y posibilidades organizativas del Centro.
- 4. Dado el carácter educativo que deben tener todas las medidas correctivas, el posible cambio de centro previsto en la letra f) del apartado anterior sólo podrá adoptarse cuando se considere que puede ser beneficioso para el alumno, por mejorar sus oportunidades de continuar con aprovechamiento su proceso formativo. A tal efecto, el Consejo Escolar en su Resolución motivará de manera detallada y suficiente la necesidad de esta medida.
- 5. Igualmente, cuando se imponga la corrección prevista en la letra f) del apartado anterior, a un alumno de enseñanza obligatoria, la Administración Educativa le procurará un puesto escolar en otro Centro Docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.
- 6. Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro prescribirán en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que se hubieran producido y excluidos los períodos no lectivos.
- 7. La sanción de las faltas muy graves corresponde al Director del Centro.

CAPÍTULO TERCERO. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

Art. 83. - Comisión de convivencia

En el caso de producirse alguno de los supuestos a que se refiere el artículo siguiente se constituirá una Comisión de Conciliación integrada por:

- Un representante de la Titular del Centro.
- Un representante del Consejo Escolar del Centro elegido por la mayoría absoluta de sus componentes de entre los profesores o padres de alumnos que ostenten la condición de miembros de aquel.

Un representante de la Administración Educativa.

La Comisión de Conciliación será competente para conocer:

- Los conflictos que surjan en el ejercicio de sus respectivas competencias entre la Titular y el Consejo Escolar del Centro y la Comisión de Selección del profesorado.
- El incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del régimen de conciertos.

La Comisión de Conciliación adoptará sus acuerdos por unanimidad. En el caso de que no alcance el correspondiente acuerdo, se levantará acta en la que cada una de las partes habrá de exponer sus posiciones o alegaciones. El acta y los antecedentes del caso se remitirán a la Administración Educativa a los efectos que procedan.

Art. 84. - Constitución de la comisión de convivencia

De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo Escolar se constituirá una Comisión de Convivencia que se encargará de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento de Régimen Interior y la consecución de los objetivos reflejados en el Carácter Propio del Centro.

Art. 85. - Composición

La Comisión de Convivencia en el Centro la formarán:

- 1. La Directora Titular Centro.
- 2. Los Directores pedagógicos.
- 3. Un Coordinador de etapa.
- 4. Un padre/madre del Consejo Escolar.
- 5. Un alumno del Consejo Escolar.

CAPÍTULO CUARTO. CORRECCIONES DE FALTAS GRAVES

Art. 86. - Medidas correctoras

Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro se podrán corregir con las siguientes medidas:

La corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro se podrá determinar por la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar, previo acuerdo con el alumno o, si es menor de edad con sus padres o representantes legales.

A tal efecto, en el plazo de cinco días lectivos desde que se tuvo conocimiento de los hechos, se reunirá la Comisión de Convivencia, en sesión previamente convocada. En ella se dará audiencia, al menos, al profesor tutor del alumno, al

alumno y, si éste es menor, a sus padres o representantes legales. Oídas todas las partes, se formulará propuesta de resolución en el marco de lo establecido en el presente Decreto. Si existiera acuerdo del alumno o, si éste es menor, de sus padres o tutores legales, se dejará constancia de ello en un documento que fijará los términos del acuerdo alcanzado, conteniendo en todo caso los hechos o conductas imputadas, la corrección que se impone, la aceptación expresa de la misma por el alumno, o si fuera menor, sus padres o tutores legales, y su fecha de efecto. Dicho documento quedará firmado por los miembros de la Comisión de Convivencia, el alumno o, si es menor, sus padres o representantes legales. De no producirse acuerdo por el alumno o, si es menor, con sus padres o tutores legales, se procederá a incoar el correspondiente expediente, de conformidad con el artículo 93 y siguientes.

La Directora General del Centro comunicará al Consejo Escolar lo tratado en la sesión de Comisión de Convivencia a que se refieren los apartados anteriores, así como, si lo hubiere, el acuerdo que se alcance, en orden a la tramitación que proceda.

Art. 87. - Incoación de expediente

Las conductas gravemente perjudiciales para la Convivencia en el Centro cuya corrección no pueda resolverse mediante lo dispuesto en el artículo anterior requieren la instrucción de un expediente. Recogida la necesaria información, la Directora del Centro incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del Consejo Escolar del Centro.

Art. 88.- Órgano competente

El Consejo Escolar es competente para imponer las correcciones establecidas en el artículo 82. La aplicación de las correcciones establecidas en las letras b, d y e de dicho artículo podrá dejarse sin efecto antes del agotamiento del plazo previsto, previa constatación de que el alumno ha demostrado de manera suficiente un cambio positivo en su actitud.

Art. 89. - Designación del instructor y medidas provisionales.

La Directora General designará a un profesor del centro no perteneciente al Consejo Escolar para llevar a cabo la instrucción del expediente y comunicará la incoación del mismo al alumno o, si éste es menor de edad, a sus padres o tutores legales.

Cuando de la conducta o manifestaciones del instructor pudiera inferirse falta de objetividad, el alumno o, en su caso, sus padres o sus representantes legales, podrán recusarlo ante la Directora del Centro, que resolverá según proceda.

La Directora, por decisión propia o a propuesta del instructor, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas provisionales:

- 1. Cambio temporal de grupo del alumno.
- 2. Suspensión de asistencia al Centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos.

Las medidas provisionales a que se refiere el apartado anterior se comunicarán puntualmente al Consejo Escolar, que podrá revocarla de manera razonada en cualquier momento.

Art. 90. - Instrucción del expediente.

El expediente se incoará en un plazo no superior a cinco días desde que se tuvo conocimiento de los hechos o conductas que se pretenden corregir, o en el plazo de dos días desde que se celebró la reunión de la Comisión de Convivencia a que se refiere el artículo 86.

El instructor, desde el momento que se le notifique su nombramiento, iniciará las actuaciones definitivas al esclarecimiento de los hechos, entre ellas la toma de declaración de aquellas personas que pudieran aportar datos de interés al expediente y, en su caso, recabar la información oportuna de los profesionales que ejercen la orientación en el Centro.

En un plazo no superior a siete días desde que se comunique la incoación del expediente, el instructor notificará al alumno, o a sus padres o tutores si aquél fuera menor, el pliego de cargos en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, dándoles un plazo de dos días para alegar cuanto estimen pertinente.

Concluida la instrucción del expediente, el instructor formulará propuesta de resolución que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias paliativas o agravantes si las hubiere, y la medida correctiva que se propone.

Acompañado de la Directora y del profesor tutor, el instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días de que dispone para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa.

Transcurrido el plazo de alegaciones, se elevará al Consejo Escolar el expediente completo que incluirá necesariamente la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. Los plazos que se contienen en el presente artículo se entenderán referidos a días lectivos.

Se dará debida comunicación al Servicio de Inspección Educativa del inicio del procedimiento, y se le mantendrá informado de su tramitación.

Art. 91. - Resolución del procedimiento

La resolución del procedimiento no deberá exceder el plazo máximo de un mes desde la fecha de iniciación del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 88.

La resolución que el Consejo Escolar dicte se comunicará al alumno y a sus padres o representantes legales si es menor de edad. Deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; las circunstancias agravantes o paliativas, si las hubiese; los fundamentos jurídicos en que se basan la corrección impuesta; el contenido de la medida correctiva y fecha de efecto de la misma; y el órgano ante el que cabe interponer recurso y plazo del mismo.

Por su parte, la resolución del Consejo escolar podrá ser objeto de reclamación. La reclamación deberá interponerse ante el Director de Área Territorial por el alumno o sus padres o representantes legales, en el plazo de un mes, y su Resolución pondrá fin a la vida Administrativa.

Art. 92. - Faltas de asistencia

Sin perjuicio de las medidas de corrección que, a juicio del tutor se adopten ante las **faltas injustificadas**, en los Reglamentos de Régimen Interior se establecerá el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la **falta de asistencia** a clase de modo reiterado puede imposibilitar la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua.

Art. 93. - Procedimiento

El procedimiento para la aplicación de las sanciones por las alteraciones de la convivencia en el centro se ajustará a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 15 / 2007, del 19 de abril, pro el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. del 25 de abril)

CAPÍTULO QUINTO. ACTUACIÓN EN EDUCACIÓN PRIMARIA

Art. 94. - Actuación tutorial en Educación Primaria

Pautas de actuación tutorial ante comportamientos sociales inadecuados graves en Educación Primaria:

 Analizar los comportamientos sociales inadecuados graves de los alumnos en el equipo orientador del nivel educativo en que se encuentran, constituidos por los tutores del mismo, el orientador y el director/a pedagógico/a.

- 2. Hablar con el alumno que ha cometido la falta y con las personas que puedan aportar datos para conocer lo ocurrido con objetividad.
- 3. Tipificar la conducta inadecuada, teniendo en cuenta la edad cronológica del alumno implicado, su madurez personal y sus circunstancias familiares.
- 4. Analizar y controlar las reacciones injustas y desproporcionadas de padres, consejos de curso, alumnos... Contra algún profesor o equipo de profesores como consecuencia de las medidas adoptadas reglamentariamente ante comportamientos sociales inadecuados graves.
- 5. Actuar con justicia y equidad aplicando las mismas respuestas institucionales ante las mismas faltas, teniendo en cuenta la personalización recomendada en el párrafo tercero, pero sin dejarnos llevar por acepción de personas o por influencias discriminatorias de directivos, padres o profesores.
- 6. Proponer al Consejo Escolar del Centro o a la Comisión de Convivencia del mismo, las medidas educativas pertinentes.
- 7. Informar a los padres del proceso y de las decisiones tomadas y solicitar su colaboración cuando proceda.
- 8. Supervisar la aplicación de las medidas tomadas y evaluar la evolución del alumno.

CAPÍTULO SEXTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 95. - Correcciones

- 1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la comunidad educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la Convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:
 - a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.
- Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar del Centro siempre que sus hijos estén cursando estudios en Educación Primaria o en Educación Secundaria Obligatoria.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.

Lo señalado en el presente Reglamento de Régimen Interior se entenderá sin perjuicio del régimen aplicable a los religiosos de la Institución Titular.

SEGUNDA.

Cuando proceda, la Titular acomodará el presente Reglamento de Régimen Interior a las Disposiciones de la autoridad educativa competente que impliquen cambios en su articulación, y los revisará periódicamente con el fin de garantizar su adecuación a las necesidades del Centro. Los cambios que en cada caso crea oportuno introducir en el Reglamento serán sometidos a la aprobación del Consejo Escolar.

TERCERA. Personal religioso

La aplicación del presente reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

CUARTA. Relaciones laborales

Las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica y lo previsto en el presente reglamento de régimen interior.

QUINTA. Amigos del Centro

Los amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

SEXTA. Renovación del Consejo Escolar

La constitución y renovación del Consejo Escolar se producirá conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar, con fecha:

1 de octubre de 2024

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA. - Modificación del Reglamento

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la aprobación del Consejo Escolar antes de entrar en funcionamiento.

SEGUNDA. - Entrada en vigor.

El presente Reglamento de Régimen Interior entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo Escolar (en el curso 2024/2025), y se mantendrá vigente mientras el Centro esté incorporado al régimen de conciertos educativos y a las distintas normativas emanadas, en este aspecto, de las autoridades competentes.